

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA DE  
TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN (STLCC) Y LA  
UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE HONDURAS (UMH)**

Nosotros, **JAIME REINALDO TURCIOS OREAMUNO**, mayor de edad, casado, licenciado en administración de empresas, hondureño, con documento nacional de identificación N°. **0801-1975-23683** y de este domicilio, actuando en mi condición de **SECRETARIO DE ESTADO POR LEY EN LOS DESPACHOS DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN** (en adelante, "STLCC"), de conformidad con la Constitución de la República, la Ley General de la Administración Pública, el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo y el Acuerdo Ejecutivo N°. 399-2022, teniendo dicha institución su sede en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., Honduras; y, **JUANA ROSARIO DUARTE GALEAS**, mayor de edad, casada, Ph.D, hondureña, con documento nacional de identificación N°. 1517-1954-00143 y residente en la ciudad de Valle de Ángeles, actuando en mi condición de **RECTORA Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE HONDURAS** (en adelante, "UMH"), institución con sede en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.

**DECLARACIONES**

**CONSIDERANDO:** Que la STLCC es una Secretaría de Estado perteneciente al Poder Ejecutivo, constituida mediante el Decreto Ejecutivo PCM-05-2022, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 35,892 del seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022).

**CONSIDERANDO:** Que la STLCC es la Secretaría de Estado encargada de lo concerniente al diseño, promoción, coordinación, supervisión y evaluación de las políticas y estrategias anticorrupción relacionadas con la transparencia, prevención y rendición de cuentas en Honduras.



**CONSIDERANDO:** Que LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE HONDURAS (UMH) institución de Educación Superior fundada el 18 de diciembre del 2002 mediante el acuerdo N° 1068-154-2002 del Consejo de Educación Superior, es una institución dedicada a la educación superior en los niveles de técnico universitario, grado, post grados y educación continua, entre otros.

**CONSIDERANDO:** Que la UMH tiene como objetivo formar profesionales enmarcados en los conceptos y demandas de la globalización y competitividad nacional e internacional con moral, lealtad, sentido de responsabilidad y transparencia.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 249 de la Constitución de la República, establece que: Los Subsecretarios de Estado, sustituirán a los Secretarios por ministerio de ley, en este sentido, el artículo 34 de la Ley General de la Administración Pública, establece que: los Secretarios de Estado, serán sustituidos por ministerio de la ley, en casos de ausencia, por estar en el cumplimiento de funciones especiales, o cuando estén inhabilitados para conocer de un asunto determinado, por un Subsecretario respectivo, asimismo, el artículo 26 numeral 2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, establece que: Los Subsecretarios, sustituyen al Secretario de Estado, en caso de ausencia o de impedimento legal. Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 399-2022 de fecha 03 de agosto del año dos mil veintidós (2022) se nombró al ciudadano Jaime Reinaldo Turcios Oreamuno en el cargo de Subsecretario de Estado en los Despachos de la Secretaría de Trasperencia y Lucha Contra la Corrupción, quien ejerce funciones de Secretario de Estado por Ministerio de Ley desde el 01 de agosto del año dos mil veintitrés (2023).



**CONSIDERANDO:** Que **JUANA ROSARIO DUARTE DE FORTÍN**, Ph.D en su calidad de Rectora de la UMH está debidamente facultada para celebrar en su nombre y representación el presente convenio según consta en el poder de administración de UMH del 23 de octubre de 2015.

**CONSIDERANDO:** Que ambas instituciones, coincidimos en considerar a la corrupción y la impunidad como enemigas de la democracia y la confianza de los ciudadanos en las instituciones del Estado, lo que crea un impacto negativo en el goce de los derechos humanos y el desarrollo sostenible de la población en Honduras.

**CONSIDERANDO:** Que las instituciones a las que representamos reconocen el esfuerzo que ha venido realizando el Gobierno de Honduras en la implementación de acciones que promueven la creación de instancias propiciadas por entidades cuya naturaleza es la lucha contra la corrupción y la impunidad, en aras del fortalecimiento de la transparencia, la rendición de cuentas y la participación ciudadana como ejes transversales de la gestión gubernamental.

**POR TANTO:** Encontrándonos comprometidos con el pueblo de Honduras y debidamente facultados en virtud de nuestra investidura y en nombre de las instituciones que representamos, **ACORDAMOS** suscribir el presente "**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN (STLCC) Y LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE HONDURAS (UMH)**", al tenor de los términos que se establecen a continuación:

### **TÉRMINOS Y CONDICIONES**

**CLÁUSULA PRIMERA: PROPÓSITO.** El propósito general del presente convenio marco es mantener las relaciones interinstitucionales para fortalecer y cooperar en áreas de la educación formal y no formal, investigación, vinculación con la sociedad y demás asuntos de interés mutuo; con el fin de potenciar la generación



transferencia y aplicación del conocimiento científico que estará disponible a la sociedad nacional e internacional.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVO.** El presente convenio tiene como objetivo articular esfuerzos para establecer programas, proyectos y/o actividades en conjunto para avanzar en temas de interés mutuo en el ámbito de las funciones y atribuciones legales de ambas instituciones.

**CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.** La colaboración deberá desarrollarse en el marco de este convenio, de conformidad con convenios específicos y/o acuerdos de ejecución o los instrumentos que se consideren pertinentes; los que definirán claramente las actividades, sus características y condiciones de participación que habrán de ser aprobadas por las partes, y estarán bajo las normas y competencias internas de cada una de estas. Quedando establecido que los convenios y acuerdos específicos de ejecución son parte integral de este convenio.

**CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES.** Para alcanzar el objetivo del presente convenio, tanto la STLCC y la UMH, en la medida de lo posible, se comprometen a desarrollar su cooperación, identificación de fuentes y negociación conjunta de financiamiento dentro del marco de los estatutos internos de cada una de las partes, sin que esto signifique comprometer fondos institucionales no presupuestados. Este convenio no supone ningún compromiso económico para ninguna de las instituciones firmantes, más lo propuesto en los acuerdos específicos de ejecución o los instrumentos que consideren las partes.

**CLÁUSULA QUINTA: ÓRGANO MÁXIMO DE DECISIÓN.** A través de este acápite se crea el órgano máximo de decisión, el cual estará conformado por dos (02) propietarios, siendo estos las partes firmantes del presente convenio; y, en caso de ausencia, los representarán sus respectivos suplentes, quienes son los enlaces que se establecen en la cláusula novena de este instrumento. Este órgano será el encargado de dirigir, coordinar, supervisar y evaluar todo lo relativo al presente convenio, para procurar su eficacia y viabilidad. Asimismo, podrá establecer otras



funciones que considere pertinentes, tales como: proponer buenas prácticas, dirimir los conflictos que se susciten en la aplicación del presente convenio, identificar oportunidades de cooperación, entre otras.

Queda acordado entre las partes que el día de la firma del presente documento se hará la juramentación de los miembros propietarios y suplentes de este órgano y se procederá a definir la política de trabajo del mismo.

**CLÁUSULA SEXTA: IMPLEMENTACIÓN DE ACTIVIDADES.** La implementación de toda actividad acordada dependerá de la disponibilidad de fondos, personal, espacio, instalaciones, equipo y demás recursos de las dos partes. Las instituciones podrán prever en sus presupuestos los gastos que sean necesarios para desarrollar las actividades reguladas en los acuerdos específicos de ejecución, teniendo como prioridad:

- a) Elaboración y desarrollo de programas de formación, no formal, para la capacitación continua en el ámbito de las funciones y atribuciones de cada una de las instituciones, a través de talleres, diplomados, especialidades, posgrados y maestrías;
- b) Elaboración y desarrollo de programas para la capacitación de gobiernos locales y otras instituciones públicas o privadas a través de talleres, diplomados y otros; y,
- c) Las demás que sean necesarias para el debido cumplimiento del objetivo del presente convenio.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: AUSENCIA DE EXCLUSIVIDAD.** La suscripción del presente convenio no limita el derecho de las partes a firmar acuerdos similares con otras instituciones, organizaciones o entidades nacionales o extranjeras.

Las partes podrán contar con la colaboración de otros organismos, entidades, instituciones y empresas de carácter público o privado, nacional e internacional, que estén relacionadas con las actividades desarrolladas por las dos partes y cuya cooperación técnica o económica se considere de interés para las mismas.



**CLÁUSULA OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL.** Los convenios específicos, acuerdos de ejecución o los instrumentos que las partes consideren pertinentes, tendrán las cláusulas que sean necesarias de conformidad a la normativa y legislación aplicable, para regular lo relativo a la propiedad intelectual de los materiales y productos que se obtengan como resultado de la actividad conjunta de las partes.

**CLÁUSULA NOVENA: ENLACES, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO.** Se designarán enlaces para efectos de comunicación oficial entre las partes, y la gestión, ejecución y seguimiento del presente convenio y de los acuerdos específicos de ejecución que se desprenden de este según los proyectos, programas y/o actividades que se determinen. Dichos enlaces serán los responsables directos de la firma de inicio del acuerdo específico de ejecución, quienes serán las profesionales Leyla Yamila Gutiérrez Abraham, por la STLCC y Alfonso Godoy Palma, por la UMH.

**CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En el entendido que el presente instrumento es suscrito de buena fe, en caso de suscitarse controversia alguna en torno a su implementación, interpretación, cumplimiento, terminación o cualquier otro asunto relacionado, las partes resolverán sus diferencias mediante arreglo directo o a través de una notificación por escrito manifiesta entre las dos partes y/o una de las partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ÉTICA E INTEGRIDAD.** Las partes nos comprometemos libre y voluntariamente a:

- a) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: integridad, lealtad, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndose de dar declaraciones públicas sobre la misma; y,
- b) Que durante la ejecución del presente convenio, nosotros, ni ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación, realizará: a) **Prácticas Corruptivas:** entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir o solicitar directa o



indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** entendiéndolas éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: VIGENCIA.** El presente convenio tendrá una vigencia de cinco (05) años a partir de la fecha de su firma, término prorrogable por acuerdo escrito entre las Partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá resolverse por las siguientes causas:

- a) Vencimiento del plazo pactado o de su prórroga;
- b) Mutuo consentimiento;
- c) Incumplimiento comprobado de cualquiera de los compromisos previstos en el presente convenio;
- d) Caso fortuito o fuerza mayor, debidamente calificado; y,
- e) Otras causales legales o reglamentarias.

Para dar por terminado el presente convenio, la parte que alegue una causal de terminación deberá entregar un aviso de terminación a la otra parte con treinta (30) días de anticipación a la fecha de efectiva terminación, en el cual establecerá la decisión de terminar el presente convenio y una relación detallada y fundamentada de la causal de terminación (de las causales anteriormente establecidas) en que se apoye para dar por terminado el presente contrato. No obstante, e independientemente del motivo de la terminación, los programas, proyectos o actividades que se estén realizando al momento de la notificación, continuarán hasta su conclusión más inmediata.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - DE LO NO PREVISTO:** El presente convenio marco podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a solicitud de cualquiera de ellas, previa comunicación por escrito y con treinta (30) días hábiles

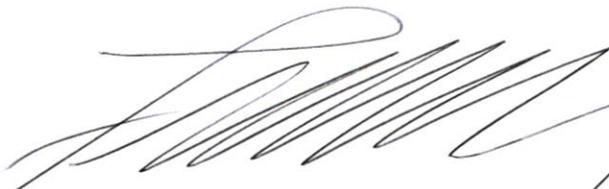


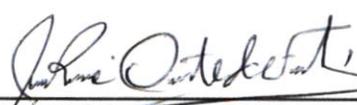
*[Handwritten signature]*



de anticipación, para realizar una reunión específica donde participen los signatarios o representantes de cada institución. Los acuerdos que emanen de las mismas deberán ser presentados por escrito y agregados a este documento a través de una adenda. Para ser válidos los cambios del presente convenio, tendrán que ser aprobados por las dos partes.

Las partes manifestamos haber leído íntegramente el presente convenio marco y estamos de acuerdo con las cláusulas que lo conforman. En consecuencia, lo aceptamos en su totalidad y por medio de este acto nos comprometemos a su fiel cumplimiento, suscribiéndolo en dos (02) ejemplares igualmente auténticos y del mismo contenido, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes; firmando para constancia en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 18 días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

  
  
**JAIME REINALDO TURCIOS OREAMUNO**  
**SECRETARIO DE ESTADO POR LEY**  
**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRANSPARENCIA Y  
LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**

  
  
**JUANA ROSARIO DUARTE GABEAS**  
**RECTORA**  
**UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE HONDURAS**

## JURAMENTO

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la cláusula quinta del Convenio Marco de Colaboración entre la Secretaría de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción y la Universidad Metropolitana de Honduras, que en lo referente al máximo órgano de decisión establece que:

*Queda acordado entre las partes que el día de la firma del presente documento se hará la juramentación de los miembros propietarios y suplentes de este órgano y se procederá a definir la política de trabajo del mismo.*

En este sentido, se toma juramento a los miembros del órgano de decisión de este Convenio:

Juran cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en el Convenio Marco de Colaboración entre la Secretaría de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción y la Universidad Metropolitana de Honduras.

Firmando para constancia en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 18 días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

  
**JAIME REINALDO TURCIOS OREAMUNO**  
**SECRETARIO DE ESTADO POR LEY**

**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA  
CORRUPCIÓN**

  
**JUANA ROSARIO DUARTE GALEA**  
**RECTORA**

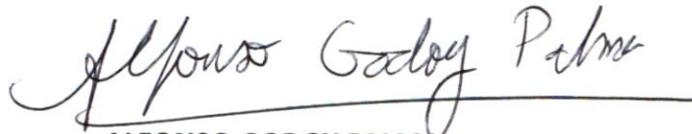
**UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE HONDURAS**





**LEYLA YAMILA GUTIÉRREZ ABRAHAM**  
ENLACE DE CONVENIO

**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA  
CORRUPCIÓN**



**ALFONSO GODOY PALMA**  
ENLACE DE CONVENIO  
**UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE HONDURAS**

